



- 1405 DE 13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA JEFE (E) DE LA OFICINA PROVINCIAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 2773 de octubre 31 de 2011 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y normas concordantes.

CONSIDERANDO :

Que mediante solicitud radicada ante la Corporación bajo el número 00056 de 8 de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 800213277-1, representado legalmente por la Doctora CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA, identificada con la C.C.No 40.018.788 de Tunja (Boyacá), obrando en calidad de tenedor del predio denominado "La Fagueta", identificado con Matrícula Inmobiliaria No 176-19759 y Cédula Catastral No 00-00-0005-0108-000, ubicado en el kilómetro 2 vía Cajicá-Tabio; vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca, solicitó permiso de vertimientos para efectuar la descarga de las aguas residuales domésticas a la fuente hídrica de uso público denominada "Río Frío".

Que mediante Auto OPSC No 682 de 4 de junio de 2009 (Fl. 58 a 60), se da inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se ordenó el pago de servicio de evaluación ambiental.

Que la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible con el fin de determinar la pertinencia de dar continuidad al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, efectuó visita el 22 de marzo de 2011 al predio en mención, cuyos resultados y conclusiones quedaron plasmados en los Informes Técnicos SDAS No. 327 y No. 328 de 24 de junio de 2011 (Fl. 49 a 58), los cuales expresaron lo siguiente:

"V. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación contenida en el expediente, se conceptúa que:

5.1 Respecto a trámites ambientales. Se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

- a. Revisada la base de datos del SAE de la Corporación, se evidencia que el Expediente 8009-76.1-33852, se abrió en el año 2009, con ocasión a la solicitud de Permiso de vertimientos efectuada por la Directora del ICBF Regional Bogotá. La solicitud se realizó para los vertimientos generados en el Centro de Orientación Juvenil Luis Amigo, los cuales son enviados al río Frío, previo tratamiento a través de una PTAR, bajo el sistema de lodos activados (se considera conveniente aclarar que según manifestó el usuario, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento fueron entregadas a la Corporación para evaluación y aprobación, pero al revisar el expediente, no se encontraron documentos relacionados con el tema. Adicionalmente, a la fecha no se encuentra construido el sistema de tratamiento propuesto). La precitada solicitud, a la fecha no ha sido decidida de fondo.
- b. El trámite objeto de análisis se adelanta en el Expediente 2001-76.1-26432, contentivo del trámite de Permiso de Vertimientos del ICBF - Centro de Orientación Juvenil Luis Amigo (antes Refugio Educativo del Niño Cajicá), desde el año de 1982 y en donde a la fecha no ha sido decidido de fondo el precitado permiso.

Así las cosas, actualmente en la Corporación cursan dos expedientes relacionados con el trámite de permiso de vertimientos del ICBF - Centro de Orientación Juvenil Luis Amigo (expediente 2001-76.1-26432 y expediente 8009-76.1-33852), sin decidir de fondo. En razón de lo anterior se considera necesario proceder a la acumulación de los dos expedientes.

5.2 Norma de vertimientos – Río Frío. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 43 de 2006 en el cual se fijan los objetivos de calidad para la cuenca del río Bogotá, la fuente hídrica denominada Río Frío, se encuentra en la cuenca del Río Frío y sus afluentes desde el puente de la carretera Tabio - Cajicá hasta su desembocadura en el río Bogotá, corresponden a la Clase IV y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010 del MAVDT, modificado por la Resolución 4728 de 2010; se hace necesario que se fije la norma de vertimientos para la descarga de las aguas residuales generadas en el Centro de Orientación Juvenil Luis Amigo – ICBF al río Frío, incluyendo los siguientes parámetros y límites máximos permisibles:

NORMA DE VERTIMIENTOS – CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGO. ICBF

Parámetro	Unidad	Valor máximo permisible
DBO ₅	mg/l	50
DQO	mg/l	100
Sólidos Suspendidos	mg/l	40
Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	5.0



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



– 1405 DE 13 DIC 2011
AUTO OPSC No. DE

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

Parámetro	Unidad	Valor máximo permisible
Grasas y Aceites	mg/l	20
Coliformes Totales	NMP/100ml	20000
Fenoles	mg/l	0,2
Nitritos	mg/l	1
Nitratos	mg/l	10
Nitrógeno Total	mg/l	25
Fósforo Total	mg/l	5,0
pH	Un	4,5 – 9,0
Temperatura	°C	≤ 40
Caudal	l/s	0,1

Esta norma podrá ser modificada, de conformidad con los parámetros y valores máximos permisibles, que fije el MAVDT, en cumplimiento del Artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.

5.3 Respecto al sistema de tratamiento.

a. Aguas residuales de tipo doméstico. *Teniendo en cuenta que el Centro de Orientación Juvenil Luís Amigó – ICBF, cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales, consistente en: trampa de grasas (tratamiento preliminar), dos pozos sépticos y dos filtros anaerobios; se conceptúa que este deberá ser cambiado, tal y como se solicitó en el informe técnico con fecha 15/9/1982, dado que este sistema de tratamiento no se considera como un sistema eficiente para tratar las aguas residuales de tipo doméstico, generadas por un volumen tan grande de población residente en el centro de orientación (400 personas permanentes y 500 flotantes), el cual debe garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*

b. Aguas residuales de la porcícola. *El riego de los potreros, con agua residual de la porqueriza, se considera como un vertimiento al suelo.*

Aunque los vertimientos al suelo son objeto de permiso, hasta tanto el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establezca las normas de vertimientos al suelo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 1 del Decreto 4728 de 2010: "(...)El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto", la Corporación se abstiene de otorgar los permisos de vertimientos al suelo.

Por lo tanto, el Centro de Orientación Juvenil Luís Amigó – ICBF, no podrá continuar realizando la descarga de los vertimientos de la



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarrá. www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO OPSC No. 1405 DE 13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

porcícola a los potreros; así las cosas la descarga de la porcícola previo tratamiento, deberá hacerse de forma puntual sobre el río Frío.

5.4 Permiso de Ocupación de Cauce: Una vez revisada la documentación contenida en el expediente No.2001-76.1-26432, no se encontró información relacionada con la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para el vertimiento generado por el Centro de Orientación Juvenil Luís Amigo - ICBF, sobre el río Frío, por lo tanto deberá solicitarse su trámite ante la Corporación adjuntando la documentación relacionada con la localización, tipo de estructura, descripción del diseño, memorias técnicas y planos de la obra para realizar la descarga, que permitan establecer que la obra no genera afectación de tipo ambiental en el cauce y desestabilización de las bancas de dicha quebrada.

5.5 Punto de control de vertimientos. Se debe contar con un punto de control del vertimiento, es decir una estructura que permita realizar la medición de caudal de salida y la toma de muestras. Dicho punto se debe localizar entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga, para lo cual deberá informar a la CAR su ubicación y especificaciones de diseño.

5.6. Respecto a las prohibiciones. Al respecto es importante mencionar que no se permite la dilución de los vertimientos con anterioridad al punto de control, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.

Es importante advertir que está prohibido disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y sistemas de alcantarillado los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamientos de agua o equipos de control ambiental, Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos".

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones para hacer evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas.

Que en mérito de lo expuesto,



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO OPSC No. 1405 DE 13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 800213277-1, representado legalmente por la Doctora CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA, identificada con la C.C.No 40.018.788 de Tunja (Boyacá), la siguiente norma de vertimiento para verter las aguas residuales domésticas a la fuente hídrica denominada Río Frío:

Parámetro	Unidad	Valor máximo permisible
DBO ₅	mg/l	50
DQO	mg/l	100
Sólidos Suspendidos	mg/l	40
Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	5.0
Grasas y Aceites	mg/l	20
Coliformes Totales	NMP/100ml	20000
Fenoles	mg/l	0.2
Nitritos	mg/l	1
Nitratos	mg/l	10
Nitrógeno Total	mg/l	25
Fósforo Total	mg/l	5.0
pH	Un	4.5 – 9.0
Temperatura	°C	≤ 40
Caudal	l/s	0.1

PARÁGRAFO: Esta norma podrá ser modificada, de conformidad con los parámetros y valores máximos permisibles, que fije el MAVDT, en cumplimiento del Artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 800213277-1, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, acredite el pago por concepto de servicio de evaluación ambiental, en los términos del artículo 7° del Auto 682 de 2009, a fin de poder dar continuidad al trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La no cancelación del costo de evaluación ambiental, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo del expediente.



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



- 1405
AUTO OPSC No. DE

13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 800213277-1, para que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información necesaria para definir el trámite de permiso de vertimientos:

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Caracterización actual del vertimiento existente valorando la totalidad de los parámetros incluidos en la norma que se recomienda imponer en el presente informe técnico. El muestreo a realizar debe ser representativo, considerando los siguientes aspectos:
 - Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM en los parámetros exigidos y en la toma de muestras compuestas.
 - La ubicación del punto de muestreo corresponde al punto de descarga antes de la incorporación al cuerpo receptor.
 - Medición del caudal.
 - La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones.
 - La toma de muestras será compuesta integrando muestras puntuales cada hora.
 - Identificación del tipo de vertimiento (descarga periódica regular, descarga periódica irregular, descarga continua, descarga irregular).
 - Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información relacionada con la aprobación de obras de ocupación de cauce:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado y con la documentación exigida en el mismo, aportando además:

Planos y memorias de cálculo de la obra a construir. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de la obra de ocupación de cauce, deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



– 1405 DE
AUTO OPSC No.

13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: Los planos deberán presentarse en tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, defina un punto de control del vertimiento, para la toma de muestras y aforo, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga, para lo cual deberá informar a la CAR su ubicación y especificaciones de diseño.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que no se acepta como sistema de tratamiento el pozo séptico acompañado de filtros anaerobio, para tratar las aguas residuales de tipo doméstico, generadas por un volumen tan grande de población residente en el centro de orientación (400 personas permanentes y 500 flotantes), por lo tanto se debe utilizar otro sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la norma de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que no se acepta el riego de potreros como mecanismo de disposición final de las aguas residuales generadas en la actividad porcícola, para lo cual debe buscar una alternativa de vertimiento y contar con los permisos de vertimientos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En tanto el usuario obtenga los permisos ambientales respectivos para el vertimiento de las aguas residuales de la actividad porcícola, se sugiere buscar alternativa diferente a la descarga al recurso suelo o a fuente hídrica alguna e incluso valorar la continuidad de la actividad en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir que la descarga de aguas residuales al recurso hídrico o al suelo debe contar con permiso de vertimientos y que el incumplimiento dará lugar a las sanciones legales pertinentes, al tenor de lo preceptuado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 600213277-1, lo siguiente:

- Está prohibida la descarga de las aguas residuales a cualquier fuente hídrica o al suelo sin haber obtenido el permiso respectivo.



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO OPSO No. 1405 DE 13 DIC 2011

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

- No se admiten vertimientos a canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, según lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.
- Que debe tener en cuenta las disposiciones del Decreto 3930 de 2010 y en especial las prohibiciones citadas en su artículo 24

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Auto al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT: 800213277-1, representado legalmente por la Doctora CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA, identificada con la C.C.No 40.018.788 de Tunja (Boyacá), o a su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA SUSANA MUÑOZ CEPEDA
Jefe Oficina Provincial Sabana Centro (E)

Elaboró: Miguel Álvarez Torres
Revisó: Tania González Donato
Expediente: 33852



Calle 7 A No. 11-40 Barrio Algarra www.car.gov.co
Teléfono 8813643 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.